

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, Y DE LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA PARA LOS PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza a 19 de junio de 2012

REUNIDOS

 **DIPUTACIÓN
GENERAL
DE ARAGÓN** *16000u 1028*
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/88 ha sido Inscrito con el
nº *1028* Hoja *6* Capítulo *Convenio*
Folio *1* el presente *Convenio*
Zaragoza a 30 de *06* de 2012
El Encargado del Registro, *[Signature]*

La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, D^a Dolores Serrat Moré, en virtud del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 19 de junio 2012.

El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, D. Manuel José López Pérez, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo, para el que fue nombrado por Decreto 101/2012 de 3 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial del profesorado, en el contexto del espacio europeo de educación superior. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de profesionales experimentados. Las Administraciones educativas deberán establecer convenios con las universidades para la organización de dicha formación pedagógica y didáctica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) establece en su artículo 37 que las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.

En este sentido, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

En virtud de la LOU, del citado Real Decreto 1393/2007 y de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, se autorizó la verificación y posterior puesta en funcionamiento del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso 2009-2010.

Asimismo, el apartado 5 del Anexo de la orden ECI 3858/2007 de 27 de diciembre por la que se regulan los requisitos de los títulos que habiliten para el ejercicio de las citadas profesiones establece que el practicum tendrá carácter presencial con una duración de 16 créditos ECTS y se realizará en colaboración con las instituciones educativas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas.

Por otra parte, la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de master, determina asimismo que el practicum de estos estudios se realizará en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las Administraciones educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

La planificación del practicum es competencia de las Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de profesores que se encargan de impartirlas.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Zaragoza responsable del desarrollo de los practicum y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con el fin de propiciar que éstos se desarrollen en las mejores condiciones de calidad en los centros docentes, para lo que se requieren una serie de medidas que hagan más eficaz este periodo formativo tan importante, reforzando la consideración del mismo como un proceso de formación que, además de atender a sus principales destinatarios, los alumnos, también pueden contribuir al perfeccionamiento profesional de todos aquellos que desempeñan la función de profesor del practicum en el mismo,

tanto del profesorado de los centros educativos de secundaria como del profesorado universitario.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 se suscribió un convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y los entonces Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster universitario en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas de la Universidad de Zaragoza en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya cláusula decimocuarta establecía que cualquier modificación del contenido del convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente addenda.

La experiencia de tres años de puesta en práctica del máster, los cambios de estructura orgánica del Gobierno de Aragón, la incorporación del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre y la voluntad de ambas partes de precisar y mejorar alguno de los aspectos de su desarrollo, aconsejan la redacción de un nuevo texto que sustituya y deje sin efecto el anterior convenio.

Por otra parte, ha entrado en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, por lo que el presente Convenio se adapta a lo dispuesto en la norma referida.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de concretar las obligaciones y actuaciones de ambas partes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza, para el desarrollo de la fase de prácticas que, en virtud de la normativa vigente, deben realizar en centros educativos de niveles no universitarios los alumnos del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la Universidad de Zaragoza y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas.

Segunda. Determinación de los centros educativos de prácticas.

Podrán ser centros educativos de prácticas de los alumnos del Máster en Profesorado y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica de la Universidad de Zaragoza, los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos, que imparten alguna de las enseñanzas de Educación Secundaria

Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas, así como los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, determinará los centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma en los que los alumnos de las citadas enseñanzas puedan realizar el período formativo de prácticas incluido en su plan de estudios, dictando las instrucciones que considere necesarias para cada curso escolar.

Los centros educativos de prácticas adquirirán el compromiso de colaborar, de manera regular y sistemática, en la formación práctica de los estudiantes del Máster o del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica. El alcance de dicha colaboración no tiene que limitarse solamente a la impartición del practicum, sino que podrán desarrollar otras actividades relacionadas con la formación práctica de los alumnos, con la investigación o con la innovación educativa.

Los centros educativos de prácticas integrarán en su Proyecto Educativo el marco funcional que asumen como centros que realizan prácticas universitarias.

Tercera. Centros y profesores del practicum.

En cada centro educativo de prácticas existirá un grupo estable de profesores del centro, de una o varias especialidades, vinculados al desarrollo de las diferentes fases del practicum.

Los profesores del practicum deberán contar con la suficiente experiencia docente. En el caso de centros públicos deberán ser funcionarios de carrera pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarta. Adscripción de profesores universitarios a los centros educativos de prácticas.

La Universidad adscribirá a profesorado del Máster o del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica a cada centro educativo de prácticas, atendiendo a las necesidades derivadas del número de alumnos y de las especialidades que éstos cursen en sus respectivos estudios. La Universidad procurará dotar de la mayor estabilidad posible a esa adscripción al objeto de facilitar la estrecha y sistemática colaboración entre ambas instancias en el desarrollo del practicum.

Quinta. Coordinación del practicum en los centros educativos de prácticas.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte nombrará un profesor perteneciente al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización de las funciones de coordinación entre los centros educativos de prácticas y la Universidad. Se ocupará de preparar la correcta organización y desarrollo del practicum y de impulsar los programas de colaboración del profesorado.

Sexta. Coordinación del Máster y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas.

El Rector de la Universidad de Zaragoza nombrará un coordinador general del Máster y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas, que será el responsable directo de su organización y desarrollo.

El coordinador del Máster realizará la adscripción de los estudiantes a los centros educativos de prácticas teniendo en cuenta los criterios establecidos en su plan de prácticas que deberán ser conocidos por los estudiantes a comienzo de curso.

Séptima. Colaboración interadministrativa para la impartición de asignaturas del Máster universitario.

La Universidad de Zaragoza podrá formalizar contratos de profesores asociados o profesores colaboradores, dentro de la normativa vigente, con profesores de niveles no universitarios que impartan materias del Máster y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica, que se determinarán de común acuerdo entre la Universidad de Zaragoza y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Octava. Adscripción de los estudiantes a los centros educativos de prácticas.

La Universidad de Zaragoza comunicará al coordinador del practicum del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el plazo que se determine por este Departamento, la relación de alumnos que hayan solicitado realizar las prácticas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la especialidad cursada por cada uno de ellos y su opción de localidad para la realización del practicum.

La Universidad de Zaragoza deberá facilitar a los centros educativos de prácticas el plan del practicum, así como la documentación complementaria y las orientaciones necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.

La posterior adjudicación de centros se realizará teniendo en cuenta tanto la oferta de éstos como la opción de localidad de los estudiantes. En todo caso se observarán criterios pedagógicos y de adecuación a las especialidades cursadas por los estudiantes. Se procurará la realización de todas las fases de las prácticas en el mismo centro.

Cuando no sea posible ubicar a la totalidad de alumnos de una determinada especialidad en los centros ofertados, la Comisión de Valoración adoptará las medidas excepcionales que considere oportunas, que podrán suponer la asignación de un mayor número de alumnos a determinados profesores, la asignación de alumnos a profesorado de otra especialidad considerada afín o la realización del practicum de alguna especialidad en centros que no hayan presentado solicitud en el plazo establecido.

El seguro universitario de los estudiantes en prácticas tendrá la cobertura legal necesaria durante todo el periodo de prácticas en el centro.

Novena. Compromisos de los alumnos.

Durante el periodo del practicum los alumnos cumplirán el horario, calendario y normas del centro donde realizan las prácticas. Respetarán las normas de

confidencialidad sobre las tareas que están realizando durante su período del practicum y una vez que éste haya finalizado.

En ningún caso los alumnos en prácticas tendrán la totalidad de la responsabilidad de la docencia, ni actuarán sin la supervisión del profesor del practicum correspondiente. Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

La realización de las prácticas no comportará ningún tipo de vínculo laboral de los alumnos con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o con el titular de los centros sostenidos con fondos públicos.

El Director del centro educativo informará al Coordinador del Máster de cualquier conducta de los estudiantes que altere la vida del centro. En su caso, se elevará informe al Director del Servicio Provincial correspondiente y se adoptará, si procede, las medidas oportunas.

Décima. Profesores del practicum de los centros educativos de prácticas.

A cada profesor del practicum le corresponderá un número de alumnos adecuado a las características de la especialidad correspondiente que no podrá ser superior a 2, salvo que concurra alguna de las circunstancias excepcionales mencionadas en el punto octavo.

Serán funciones del profesor del practicum:

- a) Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.
- c) Asesorar a los alumnos en prácticas en los aspectos didácticos y organizativos.
- d) Coordinar sus actuaciones con los profesores responsables del practicum, designados por la Universidad.
- e) Evaluar el desarrollo de las prácticas.

Decimoprimera. Coordinación del practicum en el centro educativo de prácticas.

La coordinación de las prácticas del centro recaerá en el coordinador de formación.

Serán tareas específicas de coordinación del practicum las siguientes:

- a) La coordinación de los profesores del practicum del centro, el cumplimiento del calendario programado, la planificación de tareas comunes y cuantos aspectos de carácter general estén relacionados con la actividad del practicum.
- b) La coordinación del grupo de trabajo del centro formado por los profesores del practicum y los de la Universidad correspondiente.
- c) Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
- d) La emisión de un informe final sobre el desarrollo de las prácticas al término de cada curso, que consistirá en una valoración de la participación del centro y del

trabajo realizado por los profesores del practicum, así como la relación nominal de profesores que han desempeñado las funciones y lo remitirá a la coordinación del practicum del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Los equipos directivos de los centros educativos de prácticas, dentro de su organización interna, procurarán la adecuación de los horarios docentes de los profesores del practicum para el cumplimiento de sus funciones.

Decimosegunda. Reconocimiento profesional de las prácticas para el profesorado.

Se establecerán los siguientes reconocimientos profesionales:

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte formalizará por el tiempo que duren las prácticas, la vinculación de los profesores del practicum de los centros educativos de prácticas con la universidad, con los efectos administrativos que correspondan.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte emitirá certificación con el reconocimiento de 5 créditos (equivalentes a 50 horas de formación) a los profesores del practicum, a efectos de lo dispuesto en la Orden EDU/2886/2011 de 20 de octubre de 2011, (BOE de 28 de octubre de 2011) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado. Este reconocimiento se entiende por la labor realizada a lo largo de todo el curso escolar, independientemente del número de alumnos y de la duración real de las prácticas.

3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte establecerá una valoración específica de la condición de profesor del practicum, en las diferentes convocatorias de ayudas, proyectos de innovación, proyectos de investigación u otras actividades análogas.

4. La universidad emitirá certificación a cada profesor del practicum.

Decimotercera. Reconocimiento de los centros educativos de prácticas.

La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón certificará la correcta participación en el practicum durante dos años, sean o no consecutivos, de los centros educativos de prácticas previa revisión de las evidencias existentes en el Sistema de Garantía Interno de Calidad del Máster.

Podrán solicitar la certificación los centros que hayan participado durante dos cursos, consecutivos o no, en el desarrollo del practicum de Máster en Profesorado.

Los centros deberán contar con una valoración positiva en los informes emitidos con posterioridad al desarrollo del practicum. Se tendrán en cuenta tanto las valoraciones llevadas a cabo por los alumnos en la encuesta final, como los informes del profesor universitario.

Los centros certificados recibirán la oportuna credencial de la ACPUA.

Los centros certificados formarán parte de una red estable de centros en la que se cursará el practicum del Master en Profesorado y del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica.

La renovación de la certificación será automática, y sólo se perderá por evaluación negativa del centro.

Decimocuarta. Compromisos de las partes tras la certificación del centro educativo de prácticas.

A. Compromisos del centro

- a) Compromiso de continuidad del centro y de las especialidades propuestas, con el fin de garantizar una oferta estable. La posibilidad de participación de los centros en el desarrollo del practicum estará condicionada, cada curso académico, por la matrícula del Máster.
- b) Atención al alumnado en los periodos que determine el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
- c) El coordinador de formación organizará las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con los profesores que se determinen.
- d) Los equipos directivos de los centros educativos de prácticas, dentro de su organización interna, procurarán la adecuación de los horarios docentes de los profesores del practicum para el cumplimiento de sus funciones.
- e) El profesorado del practicum realizará las funciones dispuestas en el apartado décimo.

B. Compromisos de la Universidad de Zaragoza

- a) Se otorgará al centro un distintivo de reconocimiento de centro colaborador con la Universidad de Zaragoza.
- b) La Universidad emitirá certificación a cada profesor de prácticas.
- c) La Universidad proporcionará la información y formación necesaria para el correcto desarrollo del practicum.
- d) La Universidad fomentará la participación del profesorado universitario en los centros educativos de prácticas, impartiendo charlas o conferencias e incluirá dichos centros en el directorio que los servicios de la Universidad utilizan para informar e invitar a conferencias, cursos u otros eventos que puedan ser de interés para el profesorado de prácticas.
- e) La Universidad permitirá el acceso del profesorado participante a los servicios que ésta presta generalmente al profesorado universitario, incluyendo los de biblioteca, red informática y deportes. Se expedirá al profesorado participante el carnet universitario en calidad de "tutores profesionales de prácticas".
- f) La Universidad permitirá al profesorado participante el acceso a las actividades formativas organizadas por el Instituto de Ciencias de la Educación.
- g) Reconocimiento al profesorado participante de bonificaciones del 20% en los precios de las matrículas de la enseñanza no reglada (Cursos extraordinarios y Universidad de Verano de Teruel), así como en la formación impartida por el Centro Universitario de Lenguas Modernas.
- h) Reconocimiento al profesorado participante el derecho de acceso al alojamiento en las mismas condiciones que el profesorado de la Universidad de Zaragoza en colegios mayores o residencias universitarias.
- i) Reconocimiento al profesorado participante el acceso gratuito a las asesorías de la Universidad de Zaragoza: jurídica, de orientación profesional y vocacional, psicológica y sexológica.
- j) La Universidad invitará al profesorado participante a los distintos seminarios de investigación organizados para los docentes de las titulaciones.

- k) Potenciarán e impulsarán proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa.
 - l) Difusión por la Universidad de centros de educación secundaria colaboradores.
- C. Compromisos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte

- a) Determinar los períodos de prácticas, previo acuerdo del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza. Dichos períodos de prácticas no deben causar obstáculo en el normal funcionamiento del centro de secundaria.
- b) Procurar un reparto equilibrado de alumnos en los centros, con adecuación de los Departamentos propuestos por el centro a las especialidades que cursan los alumnos.
- c) Favorecer la participación del centro en programas y proyectos institucionales.
- d) Emitir certificación con el reconocimiento de 50 horas de formación al profesorado participante.
- e) Difusión de los centros de secundaria colaboradores con la Universidad.
- f) Política de incentivos dirigida a los centros y profesores participantes.
- g) Valoración específica de la condición de profesor del practicum en todas aquellas convocatorias propias del Departamento en las que la formación sea considerada como mérito (concurso de traslados, oposiciones a inspección educativa, etc...)
- h) Facilitar la matrícula del profesorado participante en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio compuesta por tres representantes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y tres representantes de la Universidad de Zaragoza. En la primera reunión que celebre, la Comisión elegirá a la persona que la presidirá y a la que haya de levantar acta de sus acuerdos.

La Comisión de seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y apoyo al desarrollo de los practicum.
- b) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- c) Adopción de las medidas que procedan para la adecuada realización del practicum por parte de la totalidad de estudiantes.
- d) Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo del practicum.

Al término de cada curso, la Comisión de seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de cada centro y del trabajo realizado por los profesores de prácticas, teniendo en cuenta el informe emitido por el coordinador del practicum de los centros educativos de prácticas.

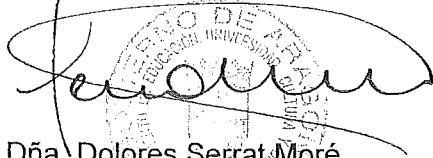
Decimosexta. Vigencia.

La vigencia del Convenio tendrá carácter anual desde la fecha de la firma, prorrogable en los mismos términos por periodos anuales, hasta que una de las partes haga constar con dos meses de antelación, que considera finalizada su participación en el mencionado Convenio.

Cualquier modificación del contenido del presente Convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente Adenda.

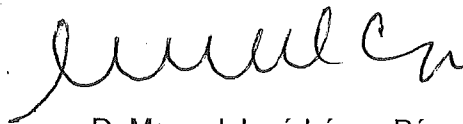
Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE



Dña. Dolores Serrat Moré

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



D. Manuel José López Pérez

ROBERTO BERMUDEZ DE CASTRO MUR, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 19 de junio de 2012, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración que figura como Anexo, a suscribir entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza. Segundo.- El presente Acuerdo no conlleva aportación económica con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tercero.- Facultar a la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para suscribir el convenio; en nombre y representación del Gobierno de Aragón. Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y a la Universidad de Zaragoza".

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a veinte de junio de dos mil doce.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

